

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

22 JULIO 2025 12:42 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
6678/2023-CR	Pasión Dávila Atanacio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ÁMBITO ZONA DE ALTURA PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN
9780/2024-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	LEY QUE ESTABLECE EL BONO ESPECIAL PARA DOCENTES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO - PRODUCTIVA, QUE LABORAN EN ZONAS POR ENCIMA DE LOS 4000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR
10796/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS A MÁS DE 3000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

10894/2024-CR	Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros	Alianza para el Progreso	LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO EN ZONA DE ALTURA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN
10959/2024-CR	Nivardo Edgar Tello Montes	Podemos Perú	LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, UBICADAS A MÁS DE 2800 METRO SOBRE EL NIVEL DEL MAR

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso	Comisión
6678/2023-CR	15/12/2023	19/12/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión dictaminadora) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora)
9780/2024-CR	13/12/2024	17/12/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión dictaminadora) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora)
10796/2024-CR	10/04/2025	14/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión dictaminadora) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora)
10894/2024-CR	23/04/2025	24/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión dictaminadora) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

10959/2024-CR	29/04/2025	05/05/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión dictaminadora) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora)
----------------------	------------	------------	--

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Vigésimosegunda sesión extraordinaria descentralizada semipresencial realizada el 2 de junio de 2025, en el salón "Carlos Augusto Salaverry" de la Municipalidad Provincial de Sullana, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR y 10959/2024-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 10 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Hamlet Echevarría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Alfredo Pariona Sinche, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

Votaron en contra 6 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Juan Carlos Mori Celis y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención 8 señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Roberto Enrique Chiabra León, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Flor Aidee Pablo Medina y José Bernardo Pazo Nunura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 6678/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ÁMBITO ZONA DE ALTURA PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN", comprende cuatro artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre el otorgamiento de la bonificación especial.
 - En su artículo tercero trata sobre la aplicación de la ley.
 - En su artículo cuarto trata sobre las características de la bonificación especial.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre la determinación de zona de altura.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9780/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE ESTABLECE EL BONO ESPECIAL PARA DOCENTES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO - PRODUCTIVA, QUE LABORAN EN ZONAS POR ENCIMA DE LOS 4000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR", comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
- En su artículo tercero trata sobre los beneficiarios de la ley.
- En su artículo cuarto trata sobre la bonificación de la ley.
- En su artículo quinto trata sobre el financiamiento de la ley.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la reglamentación de la ley.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre la evaluación y seguimiento.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10796/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS A MÁS DE 3000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR", comprende cuatro artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre el otorgamiento de la bonificación especial.
 - En su artículo tercero trata sobre la aplicación de la ley.
 - En su artículo cuarto trata sobre las características de la Bonificación Especial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

- En su única disposición complementaria final trata sobre la adecuación de la reglamentación.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10894/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO EN ZONA DE ALTURA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN", comprende un artículo. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo único trata sobre la autorización extraordinaria.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10959/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, UBICADAS A MÁS DE 2800 METRO SOBRE EL NIVEL DEL MAR", comprende seis artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre el otorgamiento de la bonificación especial.
 - En su artículo cuarto trata sobre la aplicación de la ley.
 - En su artículo quinto trata sobre las características de la bonificación especial.
 - En su artículo sexto trata sobre el financiamiento de la ley.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la adecuación de la reglamentación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

- En su segunda disposición complementaria final trata sobre la vigencia de la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
9780/2024	OFICIO 2570-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	20 de febrero de 2024
	OFICIO 2571-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	20 de febrero de 2024
	OFICIO 2572-2024-2025-CEJD/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	20 de febrero de 2024

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
10796/2024	OFICIO 3472-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	15 de abril de 2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

	OFICIO 3473-2024-2025-CEJD/CR	SUNEDU	15 de abril de 2024
	OFICIO 3474-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	15 de abril de 2024
	OFICIO 3475-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	15 de abril de 2024

3.2 Información recibida

➤ **PROYECTO DE LEY 9780/2024-CR**

- ✓ Se recibió el Oficio 00621-2025-MINEDU/SG remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe 00255-2025-MINEDU/SG-OGAJ, del 18 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

➤ **PROYECTO DE LEY 10796/2024-CR**

- ✓ Se recibió el Oficio 000843-2025-MTPE/4, del 12 de mayo de 2025, remitido por la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, remitiendo la Hoja de Elevación 000392-2025-MTPE/4/8, del 7 de mayo de 2025, de la Oficina General de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

Asesoría Jurídica que adjunta el Informe 0000116-2025-MTPE/4/8-JHL, para conocimiento y fines pertinentes.

- ✓ Se recibió el Oficio 00353-2025-SUNEDU-DS, del 14 de mayo de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 2, 16, 77, 78, 79
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.4.** Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 4.5.** Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 00027-2021-PI/TC.
- 4.6.** Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 05652-2007-PA/TC.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los Proyectos de Ley N^{os} 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR y 10959/2024-CR tienen como finalidad principal compensar los riesgos a la salud y las condiciones especiales que asumen los trabajadores administrativos del sector educación, cuando ejercen funciones en zonas con una altura superior a 3,000 metros en todo el territorio nacional, máxime si no gozan de los mismos beneficios que el personal docente sujeto a la Ley 29944

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

– Ley de Reforma Magisterial, quienes gozan de una serie de beneficios, sobre todo si realizan su función en zonas alejadas del país.

Al respecto, debe considerarse que, el trabajo en zonas por encima de los 3,000 metros sobre el nivel del mar, generan afectaciones a la salud en personal administrativo que, en muchos casos, provienen de zonas costera o con menor altura. Así, el autor Daniel Jiménez señala lo siguiente:

*"Cuando un trabajador nativo de nivel de mar desempeña actividades laborales productivas en altitudes sobre 3000 metros de altura, confluyen condiciones médicas, laborales y ambientales que demandan respuestas de la Salud Ocupacional y la Medicina de Montaña. **A medida que se asciende en altitud el desempeño humano ocupacional es afectado por factores ambientales**, tales como:*

- **Disminución de la presión barométrica**, PB, entre 57 y 86 mmHg c/1000 metros, y caída de la presión parcial de oxígeno, PO₂.
- **Descenso de la temperatura 6,5° c/1000 metros de altitud**.
- **Caída de la humedad ambiental**, llegando a cero por ciento, alrededor de los 5000 metros,
- **Aumento de la radiación solar**, 5,6% c/1000 metros del Índice de Riesgo Solar UV,
- **Presencia de lluvias, nieve y viento**; según altura, latitud norte-sur y estación del año,
- **Exigencias inhabituales por esfuerzos físicos, aislamiento psicosocial, cambios en la alimentación, habitabilidad de recintos, etcétera**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

La disminución de la PB, y de la PO2, hipoxia hipobárica, es el factor ambiental más importante, cuya expresión biológica es estudiada por la Medicina de Montaña. (...)”¹.

En buena cuenta, se verifica que el trabajo sobre los 3,000 metros de altura puede presentar riesgos para la salud y seguridad del trabajador, así se identifica como principal afección a la salud de los trabajadores la **hipoxia hipobárica**, con relación a las manifestaciones de esta afección en zonas ubicadas a más de 3,000 metros de altura se precisa lo siguiente:

“El límite de 3000 metros de altitud se elige porque desde aquí la hipoxia hipobárica alcanza mayor significado clínico, por marcada respuesta ventilatoria a la hipoxia (>frecuencia y lts/min), elevación de eritropoyetina y pH sanguíneo, **respuesta cardiovascular con taquicardia, aumento de presión arterial, flujo coronario aumentado y ausencia de signos de isquemia al ECG**, pero un débito cardíaco y volumen de eyección estable. **También aumenta el flujo cerebral y la presión de arteria pulmonar, entre otras. Durante el sueño se observan hipoventilación fisiológica, respiraciones periódicas, caída de la Sat O2, aumento del índice de apneas/hiponeascentrales o acentuación de apneas obstructivas**. El aumento de la ventilación/minuto de acuerdo a la altitud, se ha tomado como base para corregir límites permisibles de agentes químicos respirables”².

¹ JIMENEZ, Daniel. Trabajadores sobre 3000 metros de altura. Donde la medicina de montaña y la salud ocupacional se encuentran. En: Revistas Chilena de Salud Pública, año 2015, Vol. 19 (2), p. 188-196. Disponible en: <https://revistasaludpublica.uchile.cl/index.php/RCSP/article/view/36783/38359>

² Ibidem, p. 192.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

En este contexto, el personal administrativo del sector educación que labora en zonas ubicadas a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar enfrenta condiciones de riesgos para su salud, dificultándose el desarrollo de sus labores, padeciendo enfermedades de altura de origen cerebral y pulmonar. Cabe precisar que, entre las afecciones cerebrales destacan el mal agudo de montaña y el edema cerebral de altura, mientras que en las pulmonares se incluye el edema pulmonar agudo de montaña, situación que se agrava respecto a quienes realizan funciones en zonas de mayor altura.

Asimismo, el otorgamiento de una bonificación especial a los trabajadores que prestan servicios en zonas superiores a los 3,000 metros sobre el nivel del mar, busca garantizar equidad, salud y bienestar, compensando los efectos negativos a su salud, las dificultades de acceso y las condiciones climáticas extremas, asegurando mejores condiciones de trabajo y motivación para quienes desempeñan labores esenciales en estas regiones, máxime si dicho beneficio lo vienen percibiendo otro grupo de servidores civiles.

Asimismo, debe indicarse que los servidores civiles que laboran a más de 3,000 metros de altura como los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario, Médicos, Oficiales de la Policía Nacional del Perú y los trabajadores de construcción civil, vienen percibiendo bonificaciones entre los 300 a 700 soles; por lo que no puede darse un tratamiento diferenciado respecto a los trabajadores administrativos del Sector Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa cuenta con antecedente legislativo referido en la Ley 32121, Ley para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a los Docentes y Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

El artículo 79° de la Constitución Política del Perú no impide la realización de derechos fundamentales a través de la labor legislativa:

Sobre el particular, el artículo 79° de la Constitución Política del Perú no impide la realización de derechos fundamentales a través de la labor legislativa, en virtud que señala que:

***"Artículo 79°.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"*

Es decir, conforme una interpretación literal del citado precepto constitucional, el Congreso no puede crear gasto público a través del ejercicio de la función legislativa, salvo lo referido a su propio presupuesto y si la iniciativa de gasto no proviene de sí mismo, sino del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

Sin embargo, resulta oportuno tener en cuenta lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el **Expediente 00027-2021-PI/TC**³, jurisprudencia constitucional que desarrolla los principios de programación presupuestal (artículo 77°), de equilibrio y estabilidad presupuestaria (artículo 78°) y la prohibición que recae en el legislador, en materia de iniciativa de gasto (artículo 79°). Así, con relación al contenido de dichos principios, el fundamento 161 señala lo siguiente:

"161. Este Tribunal ha dejado establecido en su jurisprudencia que tales principios deben ser comprendidos bajo las siguientes consideraciones:

• **Principio de equilibrio financiero**

Previsto en el artículo 78 de la Constitución, que establece que el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.

• **Principio de exactitud**

Previsto en el artículo 77 de la Constitución, que impone consignar la totalidad de los recursos y gastos fiscales en atención al verdadero y real rendimiento de las fuentes de percepción de renta estatal, constituyéndose en la descripción cabal de las funciones y servicios que efectuará el órgano ejecutivo en su condición de responsable de la administración.

• **Principio de programación**

Previsto en el artículo 77 de la Constitución, que señala la obligatoriedad de la determinación de las metas previstas del gasto público para el desarrollo

³ Disponible en:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

nacional. Dicho principio supone la necesidad de exponer las políticas de acción gubernamental que deberán ejecutar las entidades públicas en cada ejercicio presupuestal. La programación presupuestal conlleva un proceso permanente de raciocinio, proyección y previsión, que permite el establecimiento de determinadas metas gubernamentales que obligan necesariamente a la asignación de recursos económicos (Sentencia 0004-2004-CC/TC, fundamento 9, entre otras).

Asimismo, en el fundamento 162 de la citada Sentencia el Tribunal Constitucional establece que, si la normativa aprobada por el Congreso no puede considerarse como norma presupuestaria o expedida con ocasión del presupuesto público, no resultará exigibles el cumplimiento de los mencionados principios.

En ese sentido, en la medida que la presente propuesta legislativa no tiene el carácter de norma presupuestaria no le resulta exigible el cumplimiento de los principios de equilibrio financiero, de exactitud y de programación, dado que solo se busca otorgar una bonificación especial a los trabajadores administrativos del sector educación, siempre y cuando presten servicios en instituciones educativas públicas en zonas ubicadas a más de 3,000 metros de altura. De esta forma, siguiendo el razonamiento del Tribunal Constitucional, corresponde analizar si la propuesta legislativa irrogará, efectivamente, gasto público al presupuesto vigente, previamente aprobado.

Sobre el particular, resulta importante lo señalado en los fundamentos 172 a 179 de la referida Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

“172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas **no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.**

173. En consecuencia, **tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización”** (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

174. Asimismo, este Tribunal ya ha sostenido en la sentencia previamente mencionada, que **sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos** que ha asumido el Estado y que provienen del PIDESC, de la CADH o del Protocolo de San Salvador, entre otros (fundamento 182).

175. En todo caso, el Estado puede asumir diversas obligaciones, según la fuente jurídica de la que estas emanan. Por ello, como ya ha precisado este Tribunal en la aludida Sentencia 0018-2021-PI/TC, **“entre las fuentes jurídicas de las obligaciones del Estado se encuentran la propia Ley,**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

un acuerdo o tratado internacional, un acto administrativo, una sentencia judicial, un contrato, negocios jurídicos, etc." (fundamento 186).

176. De lo expuesto se deriva que **las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual.**

177. Por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.

178. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, **lo determinante del vicio de inconstitucionalidad**, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, **radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente**, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 192).

179. Por ello, **en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución".

(Resaltado nuestro)

Ahora bien, la presente propuesta legislativa, por una parte, otorgar una bonificación especial a los trabajadores administrativos del sector educación, siempre y cuando presten servicios en instituciones educativas públicas en zonas ubicadas a más de 3,000 metros de altura, siendo el caso que dicha bonificación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, tampoco se encuentra afecta a cargas sociales.

Asimismo, por otro lado, ordena que el Ministerio de Educación emita la reglamentación correspondiente un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente propuesta legislativa.

En ese sentido, se advierte que la presente propuesta legislativa versa sobre el otorgamientos de una bonificación especial a trabajadores administrativos que realicen funciones en zonas superiores a más de 3,000 metros de altura, a fin de compensar los riesgos a su salud y equiparar su situación con la personal estatal recibe una bonificación por laborar en similares condiciones, eliminándose cualquier atisbo de discriminación y logrando la realización plena del derecho fundamental a la igualdad en el ámbito laboral. Así como tutelar el derecho a la remuneración o pensión del personal administrativo del sector educación.

De lo expuesto, se colige que la intervención del legislador resulta pertinente para alcanzar la maximización de estos derechos fundamentales, esto sin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

afectar el presupuesto fiscal del presente ejercicio y conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el **Expediente 00027-2021-PI/TC**.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

A través de la presente propuesta legislativa se establece una obligación de carácter laboral, no se genera *per se* el establecimiento de un gasto público no previsto en la Ley de Presupuesto del presente ejercicio fiscal, máxime si la percepción de este beneficio se difiere para el siguiente periodo fiscal, situación que permite a las distintas entidades de la administración pública gestionar el crédito presupuestario correspondiente.

La propuesta legislativa permite la realización del principio de igualdad de trato y no discriminación en materia laboral

Sobre el particular, la doctrina señala que: *"El principio de igualdad de trato y no discriminación hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, el cual específicamente se constituye a partir del derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Este principio asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el empleo"*⁴.

⁴ MONTOYA OBREGON, Lesly Marina. Los principios del derecho al trabajo en la jurisprudencia nacional. En: Boletín Informativo Laboral N° 92, agosto 2019. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

Asimismo, el Tribunal Constitucional identifica las distintas formas de discriminación en el ámbito laboral, así en la Sentencia emitida en el **Expediente 05652-2007-PA/TC** señala:

"44. La discriminación en el trabajo puede ser directa o indirecta.

Es directa cuando las normas jurídicas, las políticas y los actos del empleador, excluyen, desfavorecen o dan preferencia explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características como la opinión política, el estado civil, el sexo, la nacionalidad, el color de la piel o la orientación sexual, entre otros motivos, sin tomar en cuenta sus cualificaciones y experiencia laboral. Por ejemplo, los anuncios de ofertas de empleo en los que se excluye a los aspirantes mayores de cierta edad, o de determinado color de piel o complexión física, es una forma de discriminación directa.

*45. En cambio, **la discriminación es indirecta cuando ciertas normas jurídicas, políticas y actos del empleador de carácter aparentemente imparcial o neutro tienen efectos desproporcionadamente perjudiciales en gran número de integrantes de un colectivo determinado**, sin justificación alguna e independientemente de que éstos cumplan o no los requisitos exigidos para ocupar el puesto de trabajo de que se trate, pues la aplicación de una misma condición, un mismo trato o una misma exigencia no se les exige a todos por igual. Por ejemplo, el supeditar la obtención de un puesto de trabajo al dominio de un idioma en particular cuando la capacidad lingüística no es requisito indispensable para su desempeño es una forma de discriminación indirecta por razón de la nacionalidad o la etnia de origen.*

También puede haber discriminación indirecta cuando se dispensa un trato diferenciado a categorías específicas de trabajadores,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

traducida en menores prestaciones sociales o remuneraciones, siempre que éste no se realice sobre bases objetivas y razonables.

(Resaltado nuestro)

De lo expuesto, queda claro que existen supuestos de discriminación indirecta propiciados por normas jurídicas que establecen un trato diferenciado según la categoría del trabajador, así establecer menores prestaciones sociales o remuneraciones a para cierta categoría de trabajadores, sin que exista una justificación objetiva y razonable, constituye una situación que indudablemente vulnera el principio de igualdad de trato y no discriminación en materia laboral.

En el presente caso, se tiene que en el Estado no todos los trabajadores que realizan funciones en zonas con más de 3,000 metros de altura perciben una bonificación especial, así tenemos los casos de los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario, Médicos, Oficiales de la Policía Nacional del Perú y los trabajadores de construcción civil, quienes vienen percibiendo bonificaciones entre los 300 a 700 soles por desempeñar funciones bajo dichas condiciones.

Sin embargo, del análisis técnico jurídico realizado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, se advierte que el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Ministerial 564-2023-MINEDU, del 25 de octubre de 2023, Norma Técnica denominada **"Norma que regula la metodología para determinar el ámbito urbano o rural de los servicios educativos, y su grado de ruralidad"**, la cual establece una metodología que permita determinar la clasificación del ámbito urbano o rural de los servicios educativos que brindan las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica, Institutos y Escuelas de Educación Superior y Programas no escolarizados de Educación Inicial, así como su grado de ruralidad, para los diferentes fines del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

sector Educación, la cual en el numeral 5.4.1 establece la Gradiente de Ruralidad para clasificar a los centros poblados, identificando tres grupos:

Rural 1: Todos los centros o núcleos poblados rurales que cuentan con un número menor o igual a quinientos (500) habitantes, y que puedan acceder a la capital provincial urbana más cercana en un tiempo mayor a ciento veinte (120) minutos.

Rural 2: Todos los centros o núcleos poblados rurales que cuentan con un número mayor a quinientos (500) habitantes y que puedan acceder a la capital provincial urbana más cercana en un tiempo mayor a ciento veinte (120) minutos. Asimismo, todos los centros o núcleos poblados rurales que cuentan con un número de habitantes menor o igual a quinientos (500) habitantes, y que puedan acceder a la capital provincial urbana más cercana en un tiempo mayor a treinta (30) minutos y menor o igual a ciento veinte (120) minutos.

Rural 3: Todos los centros o núcleos poblados rurales que cuentan con un número de habitantes mayor a quinientos (500) habitantes y que puedan acceder a la capital provincial urbana más cercana en un tiempo menor o igual a ciento veinte (120) minutos. Asimismo, todos los centros o núcleos poblados rurales que cuentan con un número de habitantes menor o igual a quinientos (500) habitantes y que puedan acceder a la capital provincial urbana más cercana en un tiempo menor o igual a treinta (30) minutos.

Cabe precisar que, dichos parámetros y criterios para determinar la Gradiente de Ruralidad, forman parte de la estructura normativa del Ministerio de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

Educación, tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para determinar las remuneraciones y asignaciones de los profesores, donde no se hace referencia alguna a altura sobre el nivel del mar o simplemente altitud, que es una medida de la distancia vertical (altura, elevación o altitud), de un lugar respecto a un nivel del mar que se toma como punto de referencia vertical.

No obstante, si bien del análisis de las iniciativas legislativas se puede advertir los riesgos a los que se someten a las personas que trabajan en zonas geográficamente altas del país, se insta al Ministerio de Educación, en coordinación con los sectores competentes, elaborar y aprobar una norma técnica que determine los riesgos laborales asociados a la altitud geográfica en instituciones educativas, la cual deberá incluir criterios de evaluación de riesgos, lineamientos para la capacitación especializada y disposiciones sobre el monitoreo de la salud del personal.

De lo expuesto, consideramos que la presente propuesta legislativa debe alinearse con al actual **"Norma que regula la metodología para determinar el ámbito urbano o rural de los servicios educativos, y su grado de ruralidad"**, para el otorgamiento de una asignación temporal al personal administrativo de la educación básica y de la educación técnico-productiva, según la ubicación de la institución educativa, lo cual resulta sumamente necesaria para corregir una situación de discriminación indirecta en el ámbito laboral, resultando viable al tener como fin la realización del derecho fundamental a la igualdad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 9780/2024-CR

5.4.5 Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante Oficio 00621-2025-MINEDU/SG remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe 00255-2025-MINEDU/SG-OGAJ, del 18 de febrero de 2025, refiriendo lo siguiente:

- (i) *En la actualidad, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la Ley 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, los profesores y los auxiliares de educación, además de su remuneración mensual, perciben asignaciones o bonificaciones, entre otros, en función a la ubicación de la institución educativa. Por lo cual, mediante Decreto Supremo 014-2014-EF y sus modificatorias, se establecieron la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa. Asimismo, se tiene que los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de las nomas vigentes perciben entre otros, asignaciones temporales y bonificaciones por laborar en IIEE rurales, de acuerdo con el tipo de IIEE rurales (Tipo 1, 2 o 3). En este sentido, dado que el contenido de la propuesta ya se encuentra regulado en norma vigente, no resulta necesaria mayor regulación.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

- (ii) *Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de Ley tampoco es viable por razones presupuestales, dado que no cuenta con una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del Pliego 010.M. de Educación para el Año Fiscal 2025; vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. De otro lado, siendo que se propone que la implementación de la medida implicaría gastos adicionales al Minedu, y considerando que esta medida no está contemplada en la Ley de Presupuesto Año 2025; el Pliego 010. M. de Educación no cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación en el Año Fiscal 2025, ni su sostenibilidad en los años subsiguientes.*

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que advierte que la materia referida en el **Informe 00255-2025-MINEDU/SG-OGAJ** no se encuentra referida a la bonificación especial a favor de los trabajadores administrativos del sector educación que realicen funciones a más de 3,000 metros de altura, por lo que dicho documento no desvirtúa los fundamentos de la presente iniciativa legislativa, siendo el caso que corresponde esgrimir mayor comentario.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el **Informe 00255-2025-MINEDU/SG-OGAJ** señala que la propuesta legislativa no cuenta con una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del Pliego 010.M. de Educación para el Año Fiscal 2025. Al respecto, debe indicarse que el presente proyecto no genera gastos para el presupuesto fiscal del año en curso, siendo necesario que esta obligación tenga

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

que cumplirse a partir del siguiente ejercicio fiscal, conforme el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC.

✓ **PROYECTO DE LEY 10796/2024-CR**

5.4.6 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

Mediante Oficio 000843-2025-MTPE/4, del 12 de mayo de 2025, remitido por la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, remitiendo la Hoja de Elevación 000392-2025-MTPE/4/8, del 7 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el **Informe 0000116-2025-MTPE/4/8-JHL**, el cual refiere:

"4.5 En efecto, la propuesta se encuentra dentro del ámbito de competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado y rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

4.6 De igual forma, el proyecto de ley incide en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que advierte que la materia referida en el **Informe 0000116-2025-MTPE/4/8-JHL** si bien analiza la propuesta de la bonificación especial a favor de los trabajadores administrativos del sector educación que realicen funciones a más de 3,000 metros de altura, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo concluye que no corresponde a dicha entidad emitir mayor pronunciamiento sino a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas por incidir en la gestión de los recursos humanos del Estado.

En ese sentido, advirtiendo que existe una abstención por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a la presente propuesta legislativa, no es posible que esta Comisión esbozar mayores argumentos sobre el particular.

5.4.7 Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU

Mediante Oficio 00353-2025-SUNEDU-DS, del 14 de mayo de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior, se refiere:

"Contrario a ello, como se desprende del propio contenido del Proyecto de Ley 10796/2024-CR, las disposiciones del citado Proyecto no se encuentran relacionadas con las competencias asignadas a esta Superintendencia; en tanto, la referida propuesta legislativa tiene por objeto, otorgar una asignación económica adicional a los trabajadores administrativos del sector educación que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

realizan labores por encima de los 3000 metros sobre el nivel del mar, en instituciones educativas públicas.

(...)

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa citada, correspondería al Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, emitir pronunciamiento acerca de la viabilidad o no, de la iniciativa legislativa, en los términos planteados.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que advierte que la materia referida en el **Oficio 00353-2025-SUNEDU-DS** si bien analiza la propuesta de la bonificación especial a favor de los trabajadores administrativos del sector educación que realicen funciones a más de 3,000 metros de altura, la Superintendencia Nacional de Educación Superior se abstiene a emitir opinión sobre el particular, por lo que no es posible que esta Comisión esbozar mayores argumentos.

CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE DISPONE LA LEY QUE RECONOCE EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO POR LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Asimismo, se debe precisar que la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional, precisando que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores bajo el Decreto Legislativo 276.

En ese sentido, se busca otorgar una bonificación especial a favor de los trabajadores administrativos del sector educación que realicen funciones a más de 3,000 metros de altura, beneficiando a personal sujeto al Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 1057.

Cabe señalar que, la bonificación especial propuesta no afecta el presupuesto del sector público del año 2025, en la medida que se difiere su percepción para el siguiente ejercicio fiscal, por lo que no existe contradicción alguna con las normas presupuestales vigentes a la fecha, más bien esta propuesta se condice con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00027-2021-PI/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en el presente proyecto de ley irroga gastos limitados únicamente a cubrir la bonificación especial propuesta no afecta el presupuesto del sector público del año 2025, sin demandar demás recursos adicionales del tesoro público, toda vez que se difiere su percepción para el siguiente ejercicio fiscal, debiendo el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su ejecución.

Al contrario, sobre los beneficios que ofrece, es que se reconoce y cumple un derecho a la igualdad en materia laboral, debido a ello, de manera justa y sin diferenciación, brindará una compensación a trabajadores que realizan sus labores en ámbitos geográficos que ponen en riesgo su salud, esto con relación a otros trabajadores estatales que si gozan de beneficio similar.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el otorgamiento de una asignación económica temporal al personal administrativo de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva, en reconocimiento a las condiciones particulares y riesgos que implica prestar servicios en zonas rurales de difícil o limitado acceso.

Artículo 2. Otorgamiento de la asignación

Se otorga una asignación temporal al personal administrativo que presta servicios en instituciones educativas públicas de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zonas rurales clasificadas en las categorías 1, 2 y 3, conforme a la gradiente de ruralidad establecida en la norma técnica aprobada por el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la asignación

Son requisitos para acceder a la asignación temporal a que se refiere la presente ley, los siguientes:

- a) Contar con vínculo laboral vigente con el Estado al momento de la entrada en vigor de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

- b) Prestar servicios en una institución educativa ubicada en una zona rural clasificada en las categorías 1, 2 o 3, según lo definido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. Monto de la asignación

4.1. El monto mensual de la asignación temporal se determina en función del nivel de ruralidad del centro de labores, establecido en la Norma Técnica que regula la metodología para determinar el ámbito urbano o rural de los servicios educativos, y su grado de ruralidad, aprobado por Resolución Ministerial 564-2023-MINEDU, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) **Rural 1:** 35% de la Remuneración Mínima Vital (RMV).
- b) **Rural 2:** 25% de la RMV.
- c) **Rural 3:** 20% de la RMV.

4.2. El Ministerio de Educación, mediante norma técnica, establecerá los criterios específicos para la clasificación de las instituciones educativas según el nivel de ruralidad.

Artículo 5. Naturaleza de la asignación

La asignación establecida en la presente ley no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base de cálculo para beneficios laborales ni para la compensación por tiempo de servicios (CTS) y no está sujeta a cargas sociales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Elaboración de norma técnica sobre riesgos asociados a la altitud geográfica

El Ministerio de Educación, en coordinación con los sectores competentes, elabora y aprueba una norma técnica que determine los riesgos laborales asociados a la altitud geográfica en instituciones educativas. Dicha norma deberá incluir criterios de evaluación de riesgos, lineamientos para la capacitación especializada y disposiciones sobre el monitoreo de la salud del personal.

SEGUNDA. Vigencia del otorgamiento de la asignación

La asignación temporal establecida en la presente ley se otorga a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, sujeta a la disponibilidad presupuestal del pliego correspondiente.

Lima, 2 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 09:58:16-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:06:49-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 19:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 18:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 18:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 12:24:52-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR,
10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-
PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA"**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavi
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 14:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 17:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 10:44:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 10:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/06/2025 00:04:06-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR, 10894/2024-CR Y 10959/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN TEMPORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA, SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"